

PROCESO 2022-0136 RECURSO DE REPOSICION

Edgar agosto Alarcón Gómez <paasesores@hotmail.com>

Lun 20/11/2023 3:13 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Villa De Leyva <j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: abogadojersongarcia@gmail.com <abogadojersongarcia@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (691 KB)

2022-0136 RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Buenas tardes. Como apoderado de la parte demandada, me permito remitir RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO, con anexos.

Se reenvía a la contraparte

Agradezco la atención **Y ME SEA ENVIADO EL LINK DEL EXPEDIENTE VIRTUAL**

Cordial saludo

**MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GOMEZ
ABOGADOS**

**Avenida 19 No. 5 - 51 Of. 702 Tels: 2848438 Bogotá D.C.
3102656651 - 3115381512**

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **MARÍA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA Y/O EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ**. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo y avísenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1074 del 2015. La información de este correo junto con sus adjuntos es confidencial y concierne únicamente a la persona o entidad a quien está dirigida. Este mensaje podría contener información privilegiada, confidencial o exenta de la obligación de divulgación bajo las leyes aplicables. Los suscritos no se hacen responsables de cualquier error, omisión, corrupción o virus que se encuentre en el contenido de este mensaje o sus adjuntos, los cuales hayan surgido a raíz de la transmisión de este correo. El Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **MARÍA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA Y/O EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ**, el interesado podrá ejercer los derechos de poder solicitar, en cualquier momento, su corrección, actualización o eliminación radicando su petición por escrito al email paasesores@hotmail.com o en la sede ubicada en la **AV CALLE 19 No 5-51 oficina 702**, Bogotá-Colombia.

MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
ABOGADOS- GESTION INMOBILIARIA

Señor
JUEZ 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO ALIMENTOS. AMPARO VARGAS DE ROMERO contra PEDRO HERNANDO ROMERO ORTIZ # 154074089002-2022-00136-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79'291.799 expedida en Bogotá, abogado inscrito con Tarjeta Profesional 67.873 del H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandada, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO, en los siguientes términos :

1.Los incrementos de la cuota alimentaria están atados a los incrementos respectivos del salario mínimo legal mensual vigente para los años 2020, 2021 y 2022.

- En la tabla inserta en la demanda se realizan incrementos del 6% para el año 2020, 3,48% para el año 2021 y 10,09% para el 2022.

-Los anteriores incrementos no corresponden al incremento del SMLV para esas épocas que fueron del 5,82 para el 2020, 3,50% para el 2021 y 9,15% para el 2022.

-Si se inician los incrementos con una tasa superior, los subsiguientes también lo serán ya que se parte de supuestos erróneos.

-Estamos hablando de cifras ínfimas, pero que porcentualmente constituyen el 12% más de lo que legalmente podrían cobrar conforme a lo pactado.

-Resumiendo, tenemos que lo que legalmente se podría cobrar sería :

PERIODO	INCREMENTO SMLV %	VALOR CUOTA \$
Agosto-diciembre/2019		2.250.000
Enero-diciembre/2020	5,82	2.380.950
Enero-diciembre/2021	3,50	2.464.283
Enero-Mayo/2022	9,15	2.689.765

La diferencia entre lo que cobran y lo que podrían cobrar es la siguiente :

O Sea que lo adeudado realmente son \$ 2.171.571, no \$ 2.406.950. Y discriminando cada una de las cuotas objeto de cobro, sería :

PERIODO	VALOR PAGADO \$	VALOR A PAGAR \$	DIFERENCIA NO PAGADA \$
Enero 2020	\$ 2.335.000	2.380.950	45.950
Febrero 2020	\$ 2.335.000	2.380.950	45.950
Marzo 2020	\$ 2.335.000	2.380.950	45.950
Abril 2020	\$ 2.335.000	2.380.950	45.950

MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
ABOGADOS- GESTION INMOBILIARIA

Mayo 2020	\$ 2.335.000	2.380.950	45.950
Junio 2020	\$ 2.335.000	2.380.950	45.950
Julio 2020	\$ 2.335.000	2.380.950	45.950
Agosto 2020	\$ 2.335.000	2.380.950	45.950
Septi. 2020	\$ 2.335.000	2.380.950	45.950
Octubre 2020	\$ 2.335.000	2.380.950	45.950
Noviemb 2020	\$ 2.335.000	2.380.950	45.950
Diciembre2020	\$ 2.335.000	2.380.950	45.950
TOTAL 2020			551.400

PERIODO	VALOR PAGADO \$	VALOR A PAGAR \$	DIFERENCIA NO PAGADA \$
Enero 2021	\$ 2.400.000	2.464.283	64.283
Febrero 2021	\$ 2.400.000	2.464.283	64.283
Marzo 2021	\$ 2.400.000	2.464.283	64.283
Abril 2021	\$ 2.400.000	2.464.283	64.283
Mayo 2021	\$ 2.400.000	2.464.283	64.283
Junio 2021	\$ 2.400.000	2.464.283	64.283
Julio 2021	\$ 2.400.000	2.464.283	64.283
Agosto 2021	\$ 2.400.000	2.464.283	64.283
Septi. 2021	\$ 2.400.000	2.464.283	64.283
Octubre 2021	\$ 2.400.000	2.464.283	64.283
Noviemb 2021	\$ 2.400.000	2.464.283	64.283
Diciembre2021	\$ 2.400.000	2.464.283	64.283
TOTAL 2021			771.396

PERIODO	VALOR PAGADO \$	VALOR A PAGAR \$	DIFERENCIA NO PAGADA \$
Enero 2022	\$ 2.400.000	2.689.765	289.765
Febrero 2022	\$ 2.400.000	2.689.765	289.765
Marzo 2022	\$ 2.400.000	2.689.765	289.765
Abril 2022	\$ 2.400.000	2.689.765	289.765
Mayo 2022	\$ 2.400.000	2.689.765	289.765
TOTAL 2022			1.448.825
MENOS :	ABONO	600.000	848.825
GRAN TOTAL			2.171.621

De otro lado, en el caso de autos no es pertinente el cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada en el artículo 884 del código de comercio.

La providencia no lo dice expresamente, pero da a entrever que la tasa que se reconoció fue la establecida para las obligaciones mercantiles, máxime teniendo en cuenta que en la demanda se cobraron a esa tasa.

Por lo anterior, No está demás que se haga la aclaración pertinente a fin de evitar equívocos.

MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
ABOGADOS- GESTION INMOBILIARIA

Téngase en cuenta que las obligaciones objeto de cobro son de naturaleza civil, no obedecen a un negocio jurídico realizado con ánimo de lucro, (a menos que la demandante haya pretendido obtener un lucro al establecer el valor de su cuota alimentaria, caso en el cual deberá probarlo, porque no hay presunción que la ampare), provienen de una conciliación realizada ante autoridad administrativa competente para asuntos de familia y además ninguna de las partes tiene la condición de comerciante.

Por lo anterior, al asunto le son aplicables las normas del código civil, específicamente la del artículo 1617 que establece en el 6% anual el interés sobre obligaciones de naturaleza no comercial.

NOTIFICACIONES :

La demandante y su apoderado, en las direcciones anotadas en la demanda.

Mi representado en las dirección anotada en la demanda. Correo electrónico romeroortizp@gmail.com

El suscrito, en la Avenida 19 No. 5-51 oficina 702 de esta ciudad. Correo electrónico paasesores@hotmail.com

Respetuosamente,



EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ

C.C. No. 79'291.799 Bogotá

T.P. No. 67.873 C.S. de la J.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

E.

S.

D.

REF : EJECUTIVO. AMPARO VARGAS DE ROMERO contra PEDRO HERNANDO ROMERO ORTIZ
RADICADO # 2022-0136

PEDRO HERNANDO ROMERO ORTIZ, mayor de edad domiciliado en Villa de Leyva, identificado como aparece al pie de la firma, en mi calidad de demandado en el proceso anotado en la referencia, a usted manifiesto que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE, en favor del Doctor EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79'291.799 expedida en Bogotá, abogado inscrito con Tarjeta Profesional número 67.873 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico paasesores@hotmail.com, con el fin de que asuma mi representación como demandado en el proceso.

Además de las facultades consagradas en el artículo 77 del código general del proceso, el apoderado podrá recibir, cobrar, transigir, conciliar, desistir, sustituir, tachar documentos de falsos, reasumir y en general adelantar todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato que se confiere.

De Usted, respetuosamente,

Pedro Romero
PEDRO HERNANDO ROMERO ORTIZ
C.C. # *6.746.034 de Tunja.*
Correo electrónico :
romeroortizp@gmail.com

ACEPTO EL PODER :

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. 79'291.799 Bogotá
T.P. 67.873 C.S.J.

AVENIDA CALLE 19 # 5-51 OFICINA 702 BOGOTA
3115381512-3102656651
paasesores@hotmail.com/ gestioninmobiliaria.pa@gmail.com



Correo nuevo Ignorar Informar Bloquear Eliminar Archivar Responder Limpiar Mover Reglas Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Anclar / Desanclar Posponer Imprimir

Favoritos

Elementos en...

Bandej... 9090

Trash

Elementos ... 1

Archivo

GESTIÓN INM...

Agregar favori...

Carpetas

Bandej... 9090

McAfee Ant...

Correo no... 45

Borradores 211

Elementos en...



Poder Pedro Romero



GESTIÓN INMOBILIARIA G.I. <gestioninmobiliaria.pa@gmail.com>

Para: Usted

Lun 20/11/2023 11:42 AM

CamScanner 19-11-2023 15... 325 KB

----- Forwarded message -----

De: **Pedro Hernando Romero Ortiz** <romeroortizp@gmail.com>

Date: lun, 20 de nov de 2023, 11:27 a. m.

Subject: Poder Pedro Romero

To: <gestioninmobiliaria.pa@gmail.com>

Buenos tardes apreciados Dres.

Saludo cordial, el presente correo electrónico es para informales que anexo poder firmado y escaneado para que actúen dentro de los procesos que se van adelantar de acuerdo con lo anteriormente hablado, se envía el oficio del poder debidamente firmado y autorizado para actuar dentro de los procesos.